ANEXO 5-A

SECCIÓN A

LISTA DE RESERVAS

A efectos del artículo 5.8, apartado 6, las Partes acuerdan la siguiente lista de campos:

a) los aspectos de seguridad de los aparatos eléctricos y electrónicos, tal como se definen en la sección B, punto 1, letra a) del presente anexo;

b) la compatibilidad electromagnética de los equipos, tal como se define en la sección B, punto 2, del presente anexo;

c) la eficiencia energética de los productos importados de la Unión Europea en el territorio de un Estado MERCOSUR signatario, excluidos los transbordos, cubiertos por el presente anexo; y

d) restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos.

SECCIÓN B

DEFINICIONES

1. A efectos del presente anexo, se entenderá por:

a) «aspectos de seguridad de los aparatos eléctricos y electrónicos»: los aspectos de seguridad de los aparatos que dependen de las corrientes eléctricas para funcionar correctamente y los equipos para la generación, transferencia y medición de dichas corrientes y que están diseñados para utilizarse con una tensión nominal comprendida entre 50 (cincuenta) y 1 000 (mil) V en corriente alterna y entre 75 (setenta y cinco) y 1 500 (mil quinientos) V en corriente continua, así como los equipos que emiten o reciben intencionadamente ondas electromagnéticas de frecuencias inferiores a 3 000 (tres mil) GHz con fines de radiocomunicación o radiodeterminación, con excepción de:

i) los equipos destinados a usarse en una atmósfera explosiva;

ii) los equipos para uso radiológico o médico;

iii) las partes eléctricas de los ascensores y montacargas;

iv) los equipos de radio utilizados por radioaficionados;

v) los contadores de electricidad;

vi) las tomas de corriente (enchufes y clavijas) para uso doméstico;

vii) los controladores de cercas eléctricas;

viii) los juguetes;

ix) los equipos especializados marítimos, ferroviarios, aeronáuticos o de vehículos;

x) los kits personalizados de evaluación destinados a profesionales para su uso exclusivo en instalaciones de investigación y desarrollo orientado hacia estos objetivos;

xi) los productos de construcción destinados a ser incorporados de forma permanente en edificios u obras de ingeniería civil, cuyo desempeño influya en el rendimiento del edificio o de las obras de ingeniería civil, tales como cables, alarmas contra incendios y puertas eléctricas; y

xii) las máquinas definidas como un conjunto formado por al menos 1 (una) parte móvil, accionada por un sistema de accionamiento que utilice una o varias fuentes de energía tales como energía térmica, eléctrica, neumática, hidráulica o mecánica, dispuesto y controlado de manera que funcione como un todo integral, excluidos los equipos de oficina ordinarios, los equipos de audio y vídeo, los aparatos domésticos, los equipos de tecnología de la información, los motores eléctricos y los aparatos de conmutación y mando de baja tensión;

b) «compatibilidad electromagnética de los equipos»: la compatibilidad electromagnética (perturbaciones e inmunidad) de los equipos que dependen de corrientes eléctricas o campos electromagnéticos para funcionar correctamente, y de los equipos necesarios para generar, transferir y medir dichas corrientes, a excepción de lo siguiente:

i) los equipos destinados a usarse en una atmósfera explosiva;

ii) los equipos para uso radiológico o médico;

iii) las partes eléctricas de los ascensores y montacargas;

iv) los equipos de radio utilizados por radioaficionados;

v) los equipos especializados marítimos, ferroviarios, aeronáuticos o de vehículos;

vi) los instrumentos de medición;

vii) los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático;

viii) los equipos intrínsecamente inocuos; y

ix) los kits personalizados de evaluación destinados a profesionales para su uso exclusivo en instalaciones de investigación y desarrollo orientado hacia estos objetivos;

c) «eficiencia energética»: la relación entre la producción de un rendimiento, servicio, bien o energía y el insumo de energía de un producto, con un impacto en el consumo de energía durante su uso.

2. Para mayor certeza, el presente anexo no abarca las aeronaves, buques, ferrocarriles, vehículos de motor completos ni sus equipos especializados ni sus partes.